



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE ORALIDAD EN FAMILIA

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 660
RADICADO:	05001 31 10 012 2020 00391 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSÉ OLIVER MARTÍNEZ CARDONA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES-PORVENIR
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

SE PREVIENE al señor **José Oliver Martínez Cardona**, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, corrija la solicitud de tutela (Arts. 17 y 37-2 del Decreto 2591 de 1991) así:

INDICARÁ, sí por los mismos hechos que eleva esta acción constitucional, ha presentado derecho de petición en COLPENSIONES E.I.C.E.- En caso cierto, **DIRÁ** si ha recibido respuesta de su solicitud y anexará copia de la misma. –

En caso afirmativo, **INFORMARÁ** si esta acción de tutela, también está dirigida contra COLPENSIONES, así como los derechos que considera le está vulnerando y las peticiones que demanda en su contra. -

MANIFESTARÁ bajo la gravedad del juramento, si ha presentado o no, otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que aquí expone, como lo dispone la Ley.- Esta manifestación podrá hacerla, adecuando la presente acción en memorial que la subsane, o en el poder que otorgo a quien lo representa.- Lo anterior por cuanto no es la apoderada quien está llamado a hacer tal manifestación.-

Se reconoce personería a la abogada Luz Imelda Gil Gallo, con T.P. 133088 del C.S. J., para representar el accionante, en los términos conferidos en el poder que le otorgó.-

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 118_ fijados hoy 19_ de NOVIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

510eb9009f20c144549f6ed6b36bbf10f7db7fa8cdd194e3c9e4e68090495e6a

Documento generado en 18/11/2020 05:38:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>